



## **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 <b>020 2023 00026 00</b>
Proceso	Acción popular
Demandante	Mario Restrepo
Demandado	Robinson Orrego Ospina
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Indicará los derechos e intereses colectivos que considera conculcados, acorde a lo dispuesto en el literal a), artículo 18 de la Ley 472 de 1998.
2. Señalará de manera concreta el lugar o lugares donde están ocurriendo las vulneraciones invocadas, esto es, indicar el nombre del establecimiento de comercio y/o sociedad donde se presentan las anomalías denunciadas, toda vez que en los hechos de la demanda únicamente se hace alusión al representante legal.
3. Allegará la prueba de existencia y representación legal de la entidad demandada, expedido por la autoridad competente, que acredite el domicilio principal y las sucursales frente a las cuales aduce la vulneración, de conformidad al artículo 5° de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los numerales 2 del artículo 84 del C.G.P.
4. Informará al Despacho si ha realizado algún tipo de gestión o solicitud ante las autoridades competentes o ante la entidad accionada, con el fin de lograr la protección de los derechos colectivos que considera vulnerados. En caso afirmativo, indicará ante qué autoridad y qué respuesta le ha sido proporcionada.

**5.** Ampliará los hechos de la demanda, en el sentido de indicar con mayor rigor las razones por las cuales se está vulnerando el derecho colectivo. En ese sentido, y teniendo en cuenta que el actor popular cita una serie de normas que presuntamente están siendo vulneradas por la entidad demandada, señalará, en el caso concreto, cuáles son los actos puntuales que la parte demandada está ejecutando y que se traducen en la vulneración normativa referida.

**6.** Indicará de dónde obtuvo la dirección electrónica en la cual pretende surtir el enteramiento a la parte accionada, arrimando las pruebas respectivas, acorde a lo establecido por la Ley 2213 de 2022.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

D.T

**Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539056f1389e84abeb3fd76123427ccb999f10e98d47370d76ffd16165f1988b**

Documento generado en 25/01/2023 11:43:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**